



RESOLUCIÓN N° 1559-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1363-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **407,72 m² (0,0408 ha)** ubicada en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado de Aguas Claras, inscrito en la partida registral N.º 11000335 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190824 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º 16211-2023-MTC/19.03 presentado el 29 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 32913-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, signado con código N.º **IIRNO-AC-T3-003**, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, que con la finalidad de ejecutar la Obra Accesorio Provisional del Puente Aguas Claras (km 407+700 al km 407+820) y Puente Naranjillo (km 431+350 al km 431+550) del Tramo 3: Corral Quemado - Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA Norte; correspondiente al proyecto denominado: *Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”*, (en adelante “el proyecto”); para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6379964 (fojas 10 al 12); **e)** copia informativa ficha N.º 010001 del Registro Especial de Asentamiento Humanos (continúa en la partida registral N.º 11000335 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba) (fojas 13 y 16); **f)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico de la consulta del certificado de búsqueda catastral (fojas 17 al 19); **g)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación de “el predio” y plano de diagnóstico (fojas 20 al 23); **h)** Publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 16 de noviembre de 2005 de la Resolución Ministerial N.º 815-2005-MTC/02 (foja 24); y, **i)** Resolución Directoral N.º 0033-2022-MTC/19 de fecha 15 de junio de 2022 y anexos (fojas 25 al 34).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 05621-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2023 (foja 36), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.º 11000335 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192"; situación que se encuentra inscrita en el asiento D00001 de la citada partida (foja 37).

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 00310-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de marzo de 2024 (fojas 45 al 52), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL") se encuentra ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 11000335 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, lo cual coincide con el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2023-6379964², expedido el 8 de diciembre de 2023, por la Oficina Registral de Moyobamba (en adelante CBC). Cabe indicar que en el "PSFL" se consigna como titular registral a la Municipalidad del Centro Poblado Aguas Claras; sin embargo, revisada la Ficha N.º 010001 (continua en la partida registral N.º 11000335), no se advierte el asiento registral (del rubro C) en donde se evidencie la titularidad registral del referido gobierno local; sin perjuicio de ello, se verifica que en algunos asiento registrales (del rubro B) la Municipalidad del Centro Poblado Aguas Claras, es la que aprueba la creación de manzanas e independizaciones; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con ámbito en proceso de formalización, unidades catastrales, poblaciones indígenas, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, ni zonas de riesgo no mitigable; **iv)** según el Geovisor del GEO ANP – MINAM se encuentra en el ámbito de la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida Alto Mayo, situación que ha sido advertida en el "PSFL"; indicándose que las actividades de "el proyecto" no contravienen lo establecido en el Plan Maestro del Área Natural Protegida; no obstante, dicha situación se constituye como carga de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN"; **v)** de acuerdo al visor web de PROVIAS – MTC proyectado en el "PSFL", presenta superposición con la Ruta nacional con Código de Ruta PE-5N que forma parte de la Ruta Interoceánica Norte; verificándose que el mismo, está relacionado con "el proyecto"; **vi)** revisado el geovisor web de OSINERGMIN, se visualiza que se encuentra afectado por una línea de distribución eléctrica de baja tensión, tramo de alumbrado público y acometidas, todas de la empresa ELECTRO ORIENTE, situación que no se ha indicado en el "PSFL"; **vii)** de la revisión del Informe de Inspección Técnica, se advierte que, en el casillero construcciones y/o infraestructura existente, se marcó como Sí, no obstante, se detalló que sobre "el predio" no existe edificaciones; **viii)** en el "PSFL" se indica que no presenta ocupaciones, edificaciones y posesiones; no obstante, en el Informe de Inspección Técnica se indica que "el predio" está siendo utilizado como parte de la ruta interoceánica Norte, lo que se verifica en las fotografías remitidas; sin embargo, de la fotografía de Street View del año 2014 se visualiza que lo atraviesa una acequia; **ix)** en el "PSFL" se ha indicado que recae sobre área de circulación del Asentamiento Humano Aguas Claras, de acuerdo al plano de la lotización y memoria descriptiva aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 20-97-CPM-AC del 11 de agosto de 1997; sin embargo, no se adjuntó el Título Archivado 12408 de fecha 11 de agosto de 1997, en donde obra dicha documentación dicha documentación, de conformidad con lo previsto en el ítems i del literal d) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN"; **x)** en el Plano de Diagnóstico remitido, se visualiza dentro del ámbito de la partida registral N.º 04004885 de propiedad de terceros, lo cual se infiere que se trataría de un error material; **xi)** en el "PSFL" se indica que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente; sin embargo, no se ha evaluado si corresponde acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y, **xii)** se ha presentado los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el "PSFL"; no obstante, se ha verificado que, tanto el plano perimétrico, como la memoria descriptiva, discrepan en el cuarto decimal de los vértices 7 y 9 (WGS84) consignados en el cuadro de datos técnicos; asimismo, en ambos documentos técnicos se logra identificar al verificador catastral, sin embargo, su sello es poco legible; situación que podría quedar sujeta a la evaluación de la etapa de inscripción registral.

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 011618-2023-Z.R.NºII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT de fecha 6 de noviembre de 2023.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001 2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01273-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2024 (foja 53), notificado el 26 de agosto de 2024 (foja 54) se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Municipalidad del Centro Poblado Aguas Claras³, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

11. Que, por su parte, mediante Oficio N.º 01451-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 55 y 56)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems **i), vi), vii), viii), ix), x), xi), y xii)** del informe citado en el considerando noveno de la presente resolución, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 19 de marzo de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme al cargo de recepción (fojas 55 y 56); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **4 de abril de 2024**; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N.º 4396-2024-MTC/19.03 y anexos, presentado el 4 de abril de 2024 [S.I. N.º 08955-2024 (fojas 58 al 122)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, evaluado el contenido del documento presentado por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N.º 00157-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024 (foja 123 y 125), y el Informe Técnico Legal N.º 1611-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2024, se determinó lo siguiente:

- i. Respecto a la titularidad del predio inscrito en la Ficha N.º 010001, que continua en la partida registral N.º 11000335 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, el “MTC” ha presentado un nuevo “PSFL” en el que se indica que conforme se señala en el Certificado Registral Inmobiliario expedida en 14 de diciembre de 2022 (con publicidad N.º 2022-7577939) de la partida registral N.º 11000335 el titular dominal registral del predio registrado es la Municipalidad Centro Poblado Menor Aguas Claras.

En ese sentido, estando a lo indicado por el “MTC” en el nuevo “PSFL” cuya información contenida tiene calidad de declaración jurada, conforme a lo previsto en el numeral 5.6. de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se tiene que, “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 11000335 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, que tiene como propietario a la Municipalidad del Centro Poblado de Aguas Claras; por lo que, se considera subsanada la observación en el extremo.

- ii. Respecto a la línea de distribución eléctrica de baja tensión, tramo de alumbrado público y acometidas, todas de la empresa ELECTRO ORIENTE, advertida del Geovisor de OSINERGMIN; el “MTC” ha presentado nuevo “PSFL” en el cual se ha verificado que se confirma la superposición advertida; no obstante, se indica que, a la fecha, **dichas interferencias se encuentran liberadas** como parte de “el proyecto”; por lo que se considera subsanada la observación en este extremo.

³ Notificada vía correo electrónico de la Municipalidad del Centro Poblado Aguas Claras muni.cp.aguasclaras@gmail.com, proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel Roger Neyra Guerrero, a través del Oficio N.º 435-2024-A/MDPM de fecha 22 de agosto de 2024; el cual se acredita con la presentación de la S.I. N.º 24125-2024 de fecha 23 de agosto de 2024 (a Fojas 126 y 127).

- iii. Con relación a las discrepancias entre el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica, respecto a la posesión, ocupación, y edificación sobre “el predio”, el “MTC” ha presentado nueva documentación donde se ha verificado que ambos documentos coinciden en informar lo siguiente: **a)** sobre “el predio” no existe posesión; **b)** sobre “el predio”, no existe ocupación de terceros; indicándose el mismo está siendo utilizado en parte por la ruta Interoceánica Norte y por una acequia, que permite el regadío en los alrededores del centro poblado menor Aguas Claras; y, **c)** que, en la inspección de campo, se ha verificado que “el predio” no presenta edificaciones, sin embargo, se encuentra la infraestructura de la Carretera Paita – Piura – Olmos – Tarapoto – Yurimaguas – Tramo 03: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por el uso. En ese sentido, se tienen por subsanadas, las observaciones indicadas en los ítems **vii)** y **viii)** del informe citado en el considerando noveno de la presente resolución.
- iv. Respecto a la ubicación de “el predio” en el Asentamiento Humano Aguas Claras, en el nuevo “PSFL” presentado, el “MTC” reitera que el mismo recae dentro del área de circulación del Plano de Trazado y Lotización de la Habilitación del Asentamiento Humano Aguas Claras, inscrita en la partida registral N.º 11000335 Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba (antes Ficha N.º 010001); para lo cual, presentó los títulos archivados Nros. 1114 del 28 de febrero de 1994 y 12408 del 11 de agosto de 1997. Al respecto, se procedió a la revisión de ambos títulos archivados presentados, verificándose que contienen los planos de lotización del Asentamiento Humano Centro Poblado Menor Aguas Claras y se visualiza que “el predio” se ubica sobre área de circulación, con lo cual se corrobora lo manifestado por el “MTC”; por lo que se considera subsanada la observación en este extremo.
- v. Con relación a la partida registral N.º 04004885 de propiedad de terceros, sobre el cual, según el Plano de Diagnóstico, recae “el predio”; el “MTC” presenta un nuevo ejemplar corregido de dicho documento, georreferenciado en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS84, donde se verifica “el predio” solo recae dentro del ámbito de la partida registral N.º 11000335; con lo cual, queda subsanada esta observación.
- vi. Respecto al área remanente, el “MTC” presenta un nuevo “PSFL” en el cual se advierte que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; con lo cual, se levanta la observación en dicho extremo.
- vii. Respecto a las discrepancia advertidas en el plano perimétrico y la memoria descriptiva, respecto al cuarto decimal de los vértices 7 y 9 (WGS84) consignados en el cuadro de datos técnicos y la ilegibilidad del sello del verificador catastral que suscribe; el “MTC”, presenta una nueva Memoria Descriptiva con su respectivo cuadro de datos técnicos con coordenadas UTM en Datum WGS84 y PSAD56; y un nuevo Plano Perimétrico, con su respectivo cuadro de datos técnicos con coordenadas UTM en Datum WGS84, los cuales en ambos casos, coinciden entre sí; verificándose además, que dichos documentos se encuentran debidamente suscritos por verificador catastral autorizado, estando las respectivas firmas y sellos claros y legibles. Asimismo, se verifica que se ha presentado un nuevo archivo digital remitido (formato DWG), coincide con el área de “el predio”; con lo cual, se tiene por levantada la presente observación.

Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que en los planos contenidos en los títulos archivados presentados por el “MTC”, se verifica que “el predio” colinda por su lado Norte con la Carretera Marginal (Avenida Marginal), lo cual discrepa con lo consignado en los nuevos documentos técnicos presentados; no obstante, esta situación quedará sujeta a la evaluación de la etapa de inscripción registral.

En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas todas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para el proyecto denominado: “*Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.º 1611-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2024.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **407,72 m² (0,0408 ha)** ubicada en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado de Aguas Claras, inscrito en la partida registral N.º 11000335 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190824, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** requerido para el proyecto denominado: *“Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA ”.*

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moyobamba, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA -IIRSA"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_IIRNO-AC-T3-003
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : IIRNO-AC-T3-003
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Transferencia interestatal
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
 - ÁREA : 407.72 m2
 - PERIMETRO : 114.80 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 0+210 al Km 0+245
 - LADO : Derecho / Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Pardo Miguel
 - PROVINCIA : Rioja
 - DEPARTAMENTO : San Martin

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 03 tramos.	54.09
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 06 tramos.	42.59
ESTE	Colinda con su vértice N° 2.	0.00
OESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 01 tramo.	18.12

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (IIRNO-AC-T3-003)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	22.91	179° 42' 46"	215044.2623	9367415.9993	215266.2395	9367792.3638
2	2-3	18.04	24° 25' 59"	215066.8037	9367411.8891	215288.7811	9367788.2535
3	3-4	2.75	156° 04' 50"	215049.3110	9367407.4955	215271.2882	9367783.8599
4	4-5	10.82	193° 16' 20"	215046.6031	9367407.9642	215268.5803	9367784.3286
5	5-6	3.47	186° 54' 19"	215035.8046	9367407.3128	215257.7817	9367783.6772
6	6-7	6.68	186° 54' 19"	215032.3866	9367406.6881	215254.3637	9367783.0526
7	7-8	0.83	199° 55' 06"	215026.0108	9367404.7068	215247.9879	9367781.0713
8	8-9	18.12	92° 45' 56"	215025.3494	9367404.2051	215247.3264	9367780.5695





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (IIRNO-AC-T3-003)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
9	9-10	7.59	65° 26' 39"	215013.7118	9367418.1005	215235.6888	9367794.4651
10	10-1	23.59	154° 33' 45"	215021.0309	9367420.1152	215243.0080	9367796.4798
Total		114.80	1440° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 08.11.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", recae totalmente sobre la Partida Registral N° 11000335 cuya titularidad pertenece a la Municipalidad Centro Poblado Menor Aguas Claras.

Lima, abril del 2024


GERLIN RAMIREZ TORRES
REG. CIP N° 78676
VERIFICADOR CATASTRAL,
CÓDIGO CIV N° 008211VCPZRIII


ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR (IRNO-AC-T3-003)				
VERT.	LADO	DISTANCIA	WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.91	179'42'46"	215044.2623
2	2-3	18.04	24'25'59"	215066.8037
3	3-4	2.75	196'4'50"	215048.3110
4	4-5	10.82	193'16'20"	215046.6031
5	5-6	3.47	196'54'19"	215035.8046
6	6-7	6.68	186'54'19"	215032.3866
7	7-8	8.3	199'5'35"	215028.0108
8	8-9	18.12	92'45'56"	215025.3484
9	9-10	7.59	65'28'39"	215013.7118
10	10-1	23.59	154'33'45"	215021.0309
TOTAL		114.80	1440'00'00"	

LADO	COLINDANCIA DEL ÁREA A TRANSFERIR (IRNO-AC-T3-003)	MEDIDA (m)
NORTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	54.09
ESTE	COLINDA CON SU VERTICE N° 2	0.00
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	42.59
OESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	18.12

ÁREA A TRANSFERIR (IRNO-AC-T3-003)	
ÁREA	407.72 m ² 0.0408 ha
PERÍMETRO	114.80 m

ARTURO JIMMY CERVINO SARTUZA
CIP N° 213758

DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

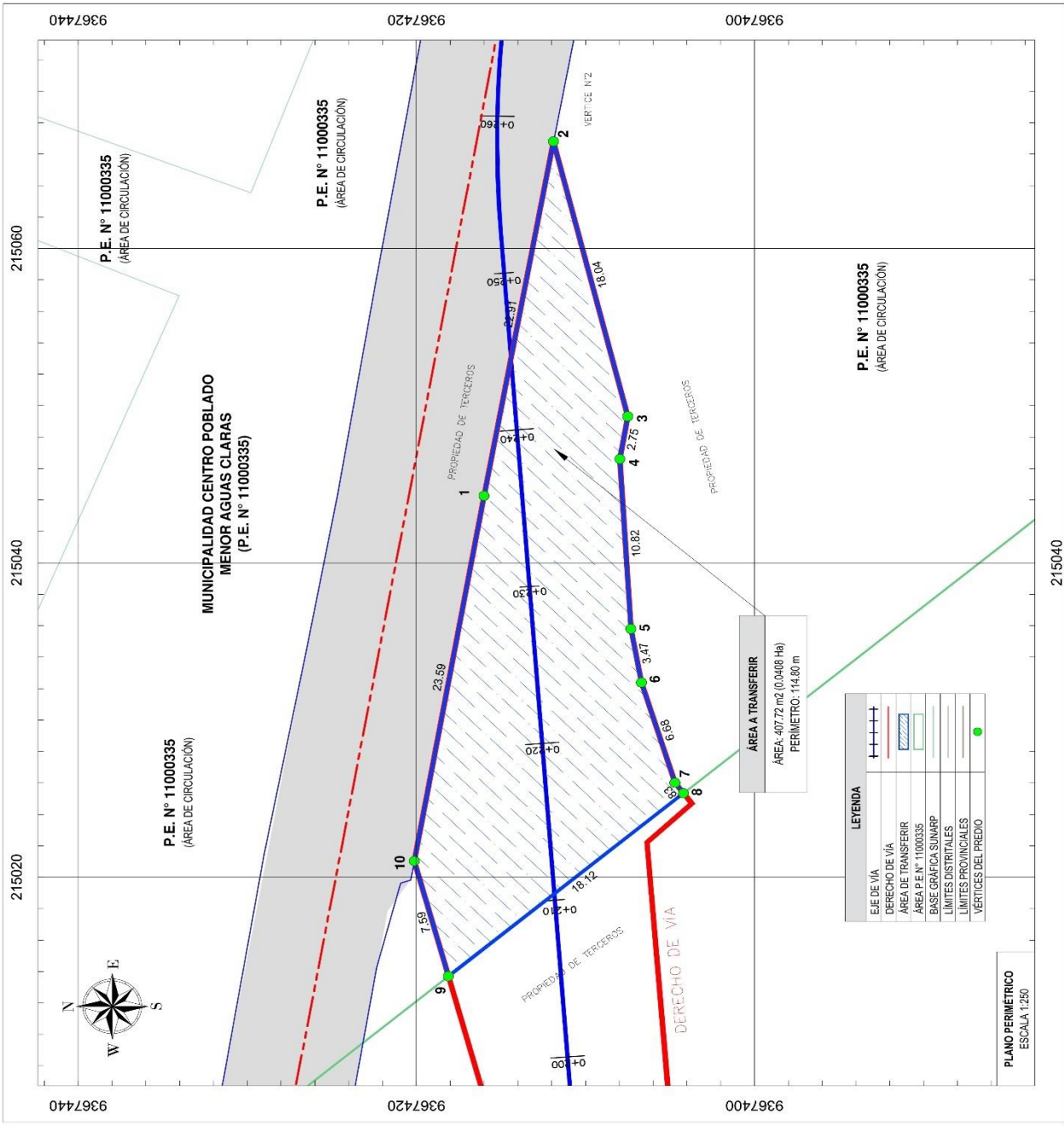
CONDICIÓN JURÍDICA: TRANSFERENCIA INTERESTATAL
PROGRESIVA INICIAL: 0+210
PROGRESIVA FINAL: 0+245

TIPO DE PREGO: RURAL
SECTOR: -
PROVINCIA: RIOJA

DEBERO: GERLIN FAMILIAR TORRES
REG. CIP N° 78076
VERIFICADOR CANTONAL
CÓDIGO CIVIL N° 0921102P/RII

FECHA DEL DISEÑO: 02/04/2024

PROYECTO: PER-21133-2023-PVC-DDP-DGPTT-MTC



PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1:250

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL
"PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL
"PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL
"PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PERÚ

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1:250

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL
"PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL
"PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL
"PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"